

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN,
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL No. 2 URCOS – INAMBARI DEL
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL

TRAMO N° 2

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Addenda Número Uno al "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 2 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil", que celebran de una parte el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a quien en adelante se denominará el "Concedente", debidamente representado por su Viceministro de Transportes Ingeniero Néstor Leoncio Palacios Lanfranco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07786534, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 160-2006-MTC/01, de fecha 22 de febrero de 2006; y de la otra parte, Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., a quien en adelante se denominará el "Concesionario", una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Av. La Floresta N° 497 Oficina N° 102 distrito de San Borja, Lima Perú, debidamente representada por JUAN ANDRES MARSANO SOTO y HERNANDO GRAÑA ACUÑA, identificados con DNI (s) N° 06351622 y 07806723, respectivamente, debidamente facultados al efecto según poder inscrito en la Partida N° 11769757 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; con sujeción a las estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 4 de agosto de 2005, el Estado Peruano en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el "Contrato Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 2 Urcos – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil" (en adelante, "el Contrato"), incluidas sus Cláusulas Adicionales.
- 1.2 De conformidad con la cláusula 3.3 del Contrato, la exigibilidad de las obligaciones de las Partes contenidas en las Secciones VI, VII, VIII, XI y en los Anexos I y XI, obligaciones referidas a la construcción de las obras, su conservación, la explotación de la concesión y aquellas vinculadas a consideraciones medio ambientales, se encuentra suspendida hasta que se cumpla con algunas de las condiciones siguientes:
 - a) Transcurran treinta (30) Días Calendario desde que el Concesionario haya tomado conocimiento formal de las condiciones de la Línea de Crédito de Enlace aprobadas por el directorio de la entidad financiera multilateral, siempre que los actos y procedimientos a cargo, bajo responsabilidad y/o que dependan del Concedente, previstos en el Contrato de Línea de Crédito de Enlace, hayan sido plenamente cumplidos por el Concedente, lo cual implica haber dictado la norma legal pertinente; o,
 - b) Que el Concesionario haya decidido no optar por la línea de Crédito de Enlace, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario desde que el Comité de



Créditos de la entidad financiera multilateral haya comunicado al Concesionario las condiciones de la Línea de Crédito de Enlace.

- 1.3 Las Partes dejan constancia que a la fecha de suscripción de esta Addenda, no se han cumplido las condiciones necesarias para que se configure la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, tal y como ese término es definido en el Contrato.
- 1.4 No obstante lo indicado en el acápite 1.3 que antecede, el Concedente solicitó al Concesionario:
 - a) Mediante Oficio N° 1120-2005-MTC/02, del 7 de setiembre de 2005, dar inicio a los trabajos de transitabilidad a partir del 8 de setiembre de 2005, fecha a partir de la cual haría Entrega del Terreno, con arreglo a lo establecido en la Sección V del Contrato.
 - b) Mediante Oficio N° 1180-2005-MTC/02, del 27 de setiembre de 2005, dar inicio a la elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental, a que se refiere la Sección VI, cláusula 6.4, la Sección XI, cláusula 11.5 y el Anexo VIII del Contrato.
 - c) Mediante Oficio N° 1258-2005-MTC/02, del 12 de octubre de 2005, dar inicio a las Actividades Preparatorias, a que se refieren la Sección VI, numeral 6.1 y el Anexo XI del Contrato.

Atendiendo a la solicitud del Concedente y al interés público involucrado, el Concesionario accedió a adelantar las mencionadas actividades en las fechas que fueron solicitadas por el Concedente.

- 1.5 Mediante Oficio N° 1361-2005-MTC/02, del 2 de noviembre de 2005, el Concedente ha comunicado su aprobación al Plan de Transitabilidad presentado por el Concesionario, con las observaciones que se indican en el referido Oficio.
- 1.6 A efecto de formalizar los acuerdos arribados, las Partes suscriben la presente Addenda.

SEGUNDA: ACUERDOS

En mérito de este documento, las Partes convienen en los siguientes Acuerdos:

- 2.1 Declarar que se han iniciado, con anterioridad a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, las siguientes actividades (en lo sucesivo, las "Actividades"):
 - a) Las labores de mantenimiento de la transitabilidad, a partir del 8 de setiembre de 2005.
 - b) La elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental, a partir del 29 de setiembre de 2005.
 - d) Las Actividades Preparatorias, a partir del 14 de octubre de 2005.
- 2.2 Reconocer, como consecuencia de haber acordado anticipar la exigibilidad de la obligación de mantener la transitabilidad del Tramo, que la obligación que tiene el Concedente de pagar el Costo de Transitabilidad a que se refiere la cláusula 8.21

c) del Contrato es exigible a partir del 8 de setiembre de 2005. Por tanto, el pago de la primera cuota semestral se devengará a los seis meses de esa fecha.

- 2.3 Reconocer al Concesionario, como consecuencia de haber accedido anticipar el inicio de las Actividades con anterioridad a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, el derecho a ser indemnizado por los costos incurridos en dichas labores, en el supuesto de que el Contrato termine por la causal prevista en el literal d) de la cláusula 14.6 del Contrato, con anterioridad al inicio de la Construcción de las Obras.
- 2.4 Reconocer la obligación que tiene el Estado, a través del REGULADOR, de efectuar una supervisión oportuna de las Actividades realizadas por el Concesionario, de tal manera que los derechos que corresponden a este último no se vean afectados por el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones de cargo del Estado.
- 2.5 Declarar que los derechos y obligaciones de las Partes respecto de cada una de las Actividades que se realice con anterioridad a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones se regirán por lo dispuesto en el Contrato. Sin perjuicio de ello, nada de lo acordado en la presente Addenda supone ni puede interpretarse de manera tal que permita anticipar la exigibilidad para las Partes de las demás obligaciones contenidas en las Secciones VI, VII, VIII, XI y en los Anexos I y XI del Contrato, las cuales permanecen inexigibles para las Partes hasta que se cumplan con todas y cada una de las condiciones previstas en el Contrato para que se configure la Fecha de Vigencia de las Obligaciones.

TERCERA: MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA 8.21, LITERAL C)

En virtud de la presente Addenda, las Partes acuerdan modificar los procedimientos de ejecución del mantenimiento de la transitabilidad en los tramos donde no se ejecuten Obras, para lo cual convienen en modificar el primer párrafo del literal c) de la cláusula 8.21 y los incisos a), b) y c) del citado literal c), así como adicionar los incisos f) y g) a dicho literal, con los siguientes textos:

"8.21.- De acuerdo a lo estipulado en la oferta económica del Adjudicatario, el CONCEDENTE se obliga a pagar al CONCESIONARIO, en Dólares de los Estados Unidos de América, los siguientes conceptos señalados en los Acápites a) y b) por la Concesión que toma a su cargo:

(...)

- c) Costo de Transitabilidad durante el período de Construcción de las Obras: El CONCESIONARIO deberá mantener la transitabilidad en todo el Tramo, desde el inicio de esta actividad y hasta la fecha de culminación de la etapa de Construcción de Obras. Para tal efecto, se entenderá que existe transitabilidad, cuando un vehículo ligero pueda desplazarse por todo el tramo sin restricción alguna y a los 12 meses alcance como niveles de servicio las velocidades medias durante toda la etapa de Construcción.

(...)

A fin de que el CONCESIONARIO tenga derecho al pago antes indicado, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Antes del inicio de la Primera Etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR, un plan de transitabilidad conteniendo un programa detallado

señalando los trabajos a ejecutar para el mantenimiento de la transitabilidad, durante toda la etapa de Construcción, los recursos a ser utilizados, la oportunidad de su ejecución y los niveles de servicio con las velocidades medias. Dicho plan deberá ser aprobado por el Concedente, previa opinión no vinculante del REGULADOR, quien posteriormente supervisará el cumplimiento del plan de transitabilidad evaluando el tiempo de respuesta del CONCESIONARIO para la restitución de los niveles de servicio y la garantía de seguridad de los usuarios, bajo los criterios establecidos en el Contrato y la presente Addenda.

- b) El monto antes señalado, será pagado al CONCESIONARIO en cuotas semestrales cuyos montos no deberán exceder a los definidos en el cuadro siguiente, de las cuales se deducirán únicamente las penalidades impuestas por el REGULADOR de ser el caso. La primera de las cuotas semestrales tendrá vencimiento a los seis primeros meses del inicio de las actividades de mantenimiento de la transitabilidad.
- c) El CONCESIONARIO a la finalización de cada semestre, remitirá al REGULADOR, un informe debidamente sustentado, detallando las actividades del programa referido en el Acápito a), ejecutadas durante el período incluyendo el resultado de los recorridos mensuales que deberán ser realizados en conjunto por el Concesionario y el REGULADOR, para la verificación del cumplimiento de los niveles de servicio por el Concesionario para el mantenimiento de la transitabilidad.

(...)

- f) En caso el REGULADOR verifique el no cumplimiento de los niveles de servicio para el mantenimiento de la transitabilidad, será de aplicación lo establecido en las Cláusulas 6.23 hasta la 6.26 del Contrato de Concesión.
- g) El Mantenimiento de Emergencia en los sectores del Tramo en los cuales no se ejecuten Obras durante el período de Construcción, será atendido con los recursos existentes para el mantenimiento de la transitabilidad. De ser necesario y previa opinión del REGULADOR, se determinará la utilización de recursos adicionales que requieren de Mantenimiento de Emergencia considerando: (i) el tiempo de respuesta de concesionario (ii) los factores de seguridad para los usuarios, los mismos deberán ser asumidos por el Concedente.

(...)"

CUARTA: MODIFICACION DE LA CLAUSULA 14.7

Como consecuencia de la realización de las Actividades de manera anticipada a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, las partes acuerdan incluir el literal c) a la cláusula 14.7, del Contrato con el texto siguiente:

"c) Si el CONCESIONARIO se encuentra desarrollando labores con anterioridad a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, éste o quien disponga recibirá de parte del CONCEDENTE un monto equivalente a los costos y gastos incurridos en la ejecución de tales labores y actividades



efectuadas con anterioridad a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, siempre que dichas labores se hayan iniciado por mutuo acuerdo de las Partes. Esta obligación del Concedente deberá ser pagada al contado en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses a partir de producida la caducidad de la Concesión."

QUINTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 5.1 Las Partes declaran que el Contrato y la presente Addenda se ejecutarán como un solo instrumento.
- 5.2 En caso de conflicto en la ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Addenda, primará lo establecido en esta última.
- 5.3 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

SEXTA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de los acuerdos adoptados y formalizados en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los **24** días del mes de **FEBRERO** de 2006.




Ing. NESTOR PALACIOS LANFRANCO
Min. Ministerio de Transportes


HERNANDO GRAÑA
DNI 07806723


Juan Andrés Marsano
DNI 06351622

FAX
4227700
D. Villar ^{mexico}
P. Campos 114
*



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCION DIRECTORAL

N° 015-2006-MTC/16

07 MAR. 2006

Lima,



Vista, la solicitud presentada por CONCESIONARIA IIRSA SUR, para que se apruebe el Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, I Etapa del Tramo Vial N° 2: Urcos - Puente Inambari, elaborado por la empresa consultora Walsh Perú;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas de conservación del medio ambiente del Subsector, con el fin de garantizar el adecuado manejo de los recursos naturales durante el desarrollo de las obras de infraestructura de transporte, así como de conducir los procesos de expropiación y reubicación que las mismas requieran;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791, se determinó como una de sus funciones, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, mediante Decretos de Urgencia N° 008-2005 y 011-2005, se dictaron las normas para facilitar el financiamiento e inicio de obras en las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, respectivamente, a fin de darle un mayor impulso a los más importantes proyectos de inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que a la fecha vienen siendo promovidos por PROINVERSIÓN;

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de



Concesión del Tramo Urcos - Inambari del Programa Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, a fin de que se proceda con la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público del Tramo 02, correspondiendo a Urcos - Inambari, con una longitud de 300 kilómetros;

Que, la Sección XI referida a las Consideraciones Socio Ambientales del mencionado Contrato de Concesión, detalla las especificaciones socio ambientales por componentes, con las respectivas medidas de mitigación y de prevención de riesgos, así como con el respectivo Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental para cada una de ellas;

Que, la Resolución Ministerial Nº 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral Nº 004-2003-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de empresas y demás personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes;

Que, en ese sentido, la empresa WALSH PERU, consta inscrita en el referido Registro, conforme lo precisa la Resolución Directoral Nº 014-2003-MTC/16;

Que, mediante, Informe Nº 064-2006-MTC/16.01, la Dirección de Evaluación Socio Ambiental opina favorablemente por la aprobación del estudio de impacto ambiental sub materia, basándose en los Informes Nº 015-2006-MTC/16.01RARM, Nº 003-2006-MTC/16.MOR y Nº 016-2006-MTC/16LGDT;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 27791, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC, Ley Nº 27746 y la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Inambari - Puerto Marítimo del Sur, I Etapa del Tramo Vial Nº 2: Urcos - Puente Inambari, elaborado por Walsh Perú, por lo expuesto en los considerandos precedentes de esta Resolución.

ARTICULO 2º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Paola Naccabato de Del Mastro
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



Handwritten signature and initials on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

